



PERSONAL
de la Recaudación de Rentas Municipales de
Monterrey, en 1899.

RECAUDADOR

C. Rafael G. Fernández.

OFICIAL PRIMERO

C. Vulfrano C. Martínez.

OFICIAL SEGUNDO

C. Juan F. Amaya.

INSPECTOR

C. Joaquín C. Martínez.

ESCRIBIENTES

C. José L. Montemayor.

C. Pablo Cantú.

C. Eusebio Rendón.

COLECTORES

C. Vicente Jaramillo.

C. Jesús María Flores.

Monterrey, 31 de Diciembre de 1899.



República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª —Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 19,317.

En el expediente formado con motivo de la cuestión de límites pendiente entre esta Municipalidad y la de Guadalupe, recayó la resolución siguiente:

“Monterrey, 12 de Enero de 1899.—Vistos el conjunto de datos que contiene este expediente sobre límites entre los ejidos de Monterrey y Guadalupe, los informes de los Alcaldes primeros de uno y otro Municipio, la inconformidad de estos funcionarios sobre la medida que practicó el Sr. Ingeniero Steel el año de 1845 y sobre la rectificación de la línea que se hizo según disposición del Gobierno del Estado, de 14 de Marzo de 1862, para el trazo de límites en cuestión; vista también la inconformidad del Ayuntamiento de Guadalupe con el trazo del mismo límite hecho por el Sr. Ingeniero Ernesto García, por acuerdo del Gobierno fecha 2 de Febrero de 1896, así como con la medida practicada por el Sr. Ingeniero Augusto G. Cotera en 22 de Febrero del año próximo pasado; vistos además los informes de estos Ingenieros, así como las resoluciones del Gobierno de 8 de Noviembre de 1831, 17 de Mayo y 4 de Noviembre de 1836, ordenando en la primera que se procediera al reparto de aguas y tierras de los ejidos reconocidos hasta entonces por de Guadalupe, aprobándose por la segunda que se tomara el centro de la antigua Plaza de esta ciudad, para medir al Oriente la legua de ejidos de Monterrey y comenzar desde su extremo la referida división de aguas y tierras, y por la tercera el que se practicara el mencionado reparto de acuerdo con lo dispuesto sobre el caso, el año de 1716; determinándose la manera de marcar la respectiva divisoria para am-

bos Municipios; sin otros datos más precisos para declarar cual fué el punto de partida para medir los ejidos de Monterrey de modo tan exacto como lo citan los títulos de Guadalupe, en que ese punto se dice ser la mohonera Oriente de Monterrey; visto el informe sobre la medida de los ejidos de Guadalupe, practicada por el Sr. Ingeniero Adolfo Martínez Urista en virtud de orden del Gobierno, de 8 de Junio último así como el dictámen relativo á la elección del punto de partida emitido por el Oficial 1.º de la Secretaría de este Gobierno, Sr. Pedro N. Díaz, para medir al Oriente la legua de ejidos de Monterrey, no desde el kiosko que hoy es la parte céntrica de la Plaza de Zaragoza, sino del centro de la plaza tal como era cuando ésta se fundó; visto que todos los Ingenieros citados, tomando como punto de partida el centro del citado kiosko de la Plaza de Zaragoza actual, aseguran que el cementerio y una pequeña parte del terreno poblado de Guadalupe están en territorio de Monterrey. Atendida la falta absoluta de datos que demuestren que el punto de partida para medir los ejidos, lo fuera como lo pretenden el Síndico Sr. Albino Daniel y el Alcalde 1.º Sr. Pilar Treviño, de Guadalupe, el nacimiento de agua llamado «Ojos de Santa Lucía.» y

Considerando: que al admitirse ese punto «Ojo de Agua de Santa Lucía» como centro de los ejidos de Monterrey, la elección sería arbitraria, supuesto que la única razón que habría para ella, sería la de considerar como centro de la ciudad ese lugar, lo cual no está comprobado ni puede deducirse de ningún hecho.

Considerando: que es de todo punto inconveniente, el que dentro de los límites jurisdiccionales de un Municipio se avancen pertenencias de otros, como sucede en el presente caso, que es necesario, establecer el punto de partida en cuestión para fijar la línea divisoria de los ejidos expresados.

Considerando: que al ponerse en práctica en 14 de Noviembre de 1836 las disposiciones ya citadas, sobre repartos de aguas y tierras, por el Alcalde 3.º en representación del Municipio de Monterrey en presencia de la Autoridad de Guadalupe, esta Autoridad en el acta levantada no protestó.

Considerando: que al hacerse el referido reparto, se trazó la citada divisoria para ambos Municipios, no de Norte á

Sur como debía ser, según los títulos de Guadalupe, sino inclinada al Sur-Oriente y que aun así quedó dicho cementerio en terreno de Monterrey.

Considerando: que si en cualquier tiempo se hubiere reconocido el nacimiento de aguas de Ojos de Santa Lucía como centro de la Ciudad de Monterrey, debería existir algún comprobante de ello y en ese concepto, el dicho reparto de aguas y tierras se habría basado en ese reconocimiento sin referirse al centro de la antigua Plaza Principal; resultando de los datos históricos sobre Nuevo-León escritos en 1881, por el Sr. Dr. J. E. González y publicados en 1887, que la fundación de los templos de San Francisco y Catedral tuvo efecto en los lados Sur y Oriente de la antigua Plaza Principal trazada en 20 de Septiembre de 1596, al fundar la Ciudad de Monterrey, el Teniente de Gobernador D. Diego de Montemayor y cuya extensión es, conforme al plano de 24 de Noviembre de 1898, formado por el Sr. Ingeniero Adolfo Martínez Urista; de 120 metros de ancho contados desde el paramento exterior de la baranda del atrio del actual templo de San Francisco hasta el ángulo Norte Poniente de la Plaza actual de Zaragoza, y 230 metros de largo, contados desde el paramento exterior de la baranda del atrio de Catedral, hasta el paramento exterior del Muro Oriente del Hotel Hidalgo; su línea céntrica mayor, y sus dos lados límites Norte y Sur, tienen una dirección de Oriente tres grados Sur, á Poniente tres grados Norte; su línea céntrica menor y sus dos lados límites Oriente y Poniente, tienen una dirección de Norte tres grados Oriente, á Sur tres grados Poniente; el centro de esta Plaza antigua es la esquina Sur Oriente del portal del Palacio Municipal marcada en el plano con el número uno y que los números tres, cuatro, cinco y seis marcan sus límites según la extensión que tenían al fundarla en el año de 1596, cuya fundación revalidó el Gobernador D. Martín de Zavala, quedando así limitada en los términos siguientes: al Norte, el lado que limita las plazas de Zaragoza é Hidalgo de por medio el Palacio Municipal, desde el Hotel de Monterrey hasta la casa del Sr. Francisco Armendaiz, al Sur, la calle de San Francisco, al Poniente, la calle del Teatro viejo que se quemó, y al Oriente las calles de Zuazua y Obispado.

Considerando: que el centro de la Plaza Principal era el punto de partida para medir los ejidos de los pueblos según lo mandaban las Ordenanzas de aquel tiempo, que el centro de la Plaza antigua se retira al Poniente cincuenta y cinco metros del centro del kiosko de la Plaza de Zaragoza y que este kiosko es el punto de partida que han tomado los Ingenieros para medir al Oriente la legua de ejidos de Monterrey y determinar así la mohonera Oriente desde la que se midieron al Sur las ciento setenta cordeladas y al Norte, las treinta cordeladas sin encontrar el Río de Santa Catarina, como lo dicen los títulos de Guadalupe, sino que aún hay que recorrer, después de hecha esa medida, siempre al Norte, mil ciento cincuenta y un metros para llegar á la márgen derecha del referido río, en un terreno que según los títulos de Guadalupe no le pertenece; teniendo en cuenta además, que esta divisoria deja en terreno de Monterrey, el cementerio y una pequeña parte del Pueblo de Guadalupe, lo que es inconveniente, así como lo es, el que Monterrey pierda ese terreno que le pertenece, cuya superficie es de veintisiete hectaras, setenta y una aras, quince centiaras y que el cuadro de terreno que tiene Guadalupe para poblar, no está Orientado de Oriente á Poniente, sino con la inclinación de diez grados de Sur Poniente á Norte Oriente, cuya inclinación en la medida de límites haría avanzar una diagonal, sobre los ejidos de Monterrey. Tomando en cuenta, por último, que las dos mohoneras existentes, que limitan los ejidos de Guadalupe en la parte en que se hallan, corresponden según rezan los títulos de esta Villa, con una medida que se tome del kiosko de la Plaza de Zaragoza, que como se ha dicho se encuentra cincuenta y cinco metros al Oriente del centro de la antigua Plaza Principal de esta Ciudad de Monterrey, que es el punto que debe de tomarse en consideración, para la medida de que se trata, con lo cual Guadalupe pierde en su parte Occidental y en una extensión de dos leguas, una faja de terreno que mide dichos cincuenta y cinco metros; y visto el hecho de que aún recuperando Guadalupe tal faja de tierra el cementerio de su Villa entra en terrenos de Monterrey doscientos ochenta metros sobre el límite Oriental de esta ciudad. Para que ni Guadalupe tenga que levantar ese cementerio donde ha

depositado las cenizas de sus habitantes fallecidos, ni Monterrey al pasar á Guadalupe el predio donde el cementerio está, pierda el terreno que le corresponde, buscando el medio de que en cierto modo concilie los intereses de los dos Municipios de que se trata, y habiendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número siete, expedida por el H. Congreso del Estado con fecha 7 de Octubre de 1891, para que definitivamente demarque los límites entre los Municipios, el Gobierno resuelve:

Primero. Monterrey cederá á Guadalupe el terreno necesario para que su cementerio quede dentro de sus ejidos y jurisdicción.

Segundo. Guadalupe cederá á Monterrey una faja de terreno de dos leguas de extensión y treinta y tres metros de ancho por vía de compensación.

Tercero. Para que tengan efecto las concesiones reciprocas á que se alude, la legua de ejidos de Monterrey, deberá previamente medirse del centro de la antigua Plaza ó sea de la esquina Sur Oriente que forman los muros del Palacio Municipal actual y no del kiosko de la actual Plaza de Zaragoza, como sin fundamento ha llegado ha hacerse, y sobre tal medida se procederá á cumplir con lo mandado en los artículos 1° y 2°.

Cuarto. El terreno designado para Guadalupe á fin de que su cementerio quede dentro de sus ejidos, será una porción que afecte la forma de un paralelogramo del ancho de su población de Sur á Norte, que mide mil doscientos treinta y dos metros y ciento treinta y ocho milímetros, el cual avance al Poniente hasta ciento setenta y siete metros de la espalda del cementerio, debiendo por el Sur limitarse tal porción con una línea recta que forme una de las cabeceras del paralelogramo, y por el Norte quedará señalada, la dicha porción con la margen derecha del río de Santa Catarina, todo de conformidad con el plano que se adjunta.

Quinto. Levántense mohoneras en toda la parte que limita á Monterrey con Guadalupe, en los puntos que indique el Ingeniero Sr. Adolfo Martínez Urista nombrado al efecto, y hágase el trazo citado á presencia de las Autoridades de ambos Municipios, poniendo las mohoneras de modo que desde una de ellas, se vean las dos adjuntas á